

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**AVISO**

Hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés (2023), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **YOERLIN MORENO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, en calidad de capitán de la motonave SIN NOMBRE, sin matrícula, el contenido de la resolución No. (0038-2023) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2023, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura y a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 11022023004, adelantada en contra del capitán de la mencionada nave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal al señor YOERLIN MORENO MOSQUERA, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de resolución No. (0038-2023) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Fragata Alberto Luis Buelvas Susa, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de septiembre del año 2023



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 18:00 horas.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0038-2023) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

"Por la cual se resuelve la investigación administrativa No. 11022023004, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, en la calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula".

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto 5057 de 2009 y en la Ley 1437 de 2011, y

**DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Mediante acta de protesta No. 20230014820093531, de fecha 04 de marzo de 2023, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto los hechos presentados el día 03 del corriente mes y año, cuando al realizarse patrullaje y vigilancia marítima, siendo las 1150R, en el área general del Pacífico Norte a la altura de Pavasita en el Departamento del Chocó, en posición Latitud 05°17'24" N – Longitud 77°25'04" W, la unidad BP790 ARC "MARRUGO", realizó procedimiento de interdicción marítima a una embarcación tipo langostera de color blanco con azul, con 02 motores fuera de borda 250 HP cada uno marca Suzuki, sin nombre y sin identificación, encontrando a bordo 03 tripulantes, quienes se identifican así: Rentería Cuero Carmelo, cédula de ciudadanía No. 16.945.082, Moreno Valencia Yoerlin, cédula de ciudadanía No.1.077.633.323 y Potes Hurtado Alexander, cédula de ciudadanía No. 1.114.729.644, quienes manifestaron que no existe ningún tipo de documentación sobre la embarcación.

Así mismo, mediante la citada protesta se informó que el señor Moreno Valencia Yoerlin, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.633.323, se desempeñaba como capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula.

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023 se ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio No. 11022023004, en contra del señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, en la calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, y se dispuso a formularle cargos, por navegar en embarcación que no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 03 de marzo de 2023, en contravía de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Comercio Colombiano, artículo 1437, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.1.1.

Mediante oficio No. 11202300444, de fecha 24/03/2023, se citó al capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula para que comparecieran a la Capitanía de Puerto de Buenaventura con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 21 de marzo de 2023.

La citación fue publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones.

Dentro del término de ley, el capitán de la mencionada motonave no compareció a la Capitanía de Puerto, para efectos de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a notificar el auto de formulación de cargos de forma subsidiaria mediante aviso de fecha 10 de abril de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Dentro del término de ley, el señor Yoerlin Moreno Valencia, en calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, no presentó descargos dentro de la presente investigación.

### PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término no mayor a treinta (30) días.

El auto que ordenó la apertura del periodo probatorio fue notificado mediante estado de fecha 17 de mayo de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones.

Con oficio No. 11202300838, de fecha 17 de mayo de 2023, se le comunicó al capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, sobre la apertura del periodo probatorio, y se le solicitó comparecer a la diligencia de declaración de parte a desarrollarse de forma virtual el día 31 de mayo de 2023, a las 09:00horas, suministrándole el enlace para acceder a la misma.

El oficio fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones.

El día 31 de mayo de 2023, siendo las 09:00 horas, el señor Yoerlin Moreno Valencia, capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, no compareció a la diligencia de declaración de parte para la cual fue citado, no presentó excusa por inasistencia, ni solicitó que la misma se llevara a cabo de forma presencial.

Con señal No. 170833R de mayo de 2023, se solicitó al área de Marina Mercante información sobre si el señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, adelanta trámite de matrícula inicial de nave menor, y en caso afirmativo se indique el estado del trámite.

El responsable del área de Marina Mercante, mediante señal No. 311700R de mayo de 2023, indico al despacho que, verificada la base de datos de DIMAR, no figura trámite de matrícula inicial de nave menor, a nombre del señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323.

Mediante oficio oficio No. 11202301010, de fecha 05 de junio de 2023, se le comunicó al capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, sobre la apertura del periodo probatorio, y se le solicitó por segunda ocasión comparecer a la diligencia de declaración de parte a desarrollarse de forma virtual el día 27 de junio de 2023, a las 10:00 am, suministrándole el enlace para acceder a la misma.

El oficio fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones.

El día 27 de junio de 2023, siendo las 10:00 horas, el señor Yoerlin Moreno Valencia, capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, no compareció a la diligencia de



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la siguiente URL: <http://www.dimar.mil.co/verificador>  
Identificador: PFCa 3EY1 D+da xLPE P7pr eEOc HUY=

declaración de parte para la cual fue citado, no presentó excusa por inasistencia, ni solicitó que la misma se llevara a cabo de forma presencial.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 07 de julio de 2023, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Mediante oficio No. 11202301414, de fecha 17 de julio de 2023, se citó al capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula para que comparecieran a la Capitanía de Puerto de Buenaventura con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 07 de julio de 2023.

El oficio fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones.

Dentro del término de ley, el capitán de la mencionada motonave no compareció a la Capitanía de Puerto, para efectos de ser notificado personalmente del auto que ordenó correr traslado a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a notificar el auto de formulación de cargos de forma subsidiaria mediante aviso de fecha 01 de agosto de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, enlace de contenido jurídico, notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Dentro del término de ley, el señor Yoerlin Moreno Valencia, en calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, no presentó alegatos dentro de la presente investigación.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantiza de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 20, numeral 8, y artículo 76 y siguientes, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

De conformidad con el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de fecha 21 de marzo de 2023 se ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio No. 11022023004, en contra del señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, en la calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, y se le formuló cargos, por navegar en embarcación que no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 03 de marzo de 2023, en contravía de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Comercio Colombiano, artículo 1437, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.1.1.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave... Como representante del armador ejercerá,*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no puede ser alterada. URL: https://servicios.mil.co/validacion/validacion.html  
Identificador: PFGa 3EY1 D+da XLPE P7pr eEOc HUy=

*frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: “*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

Las normas previamente citadas, le imponen al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y deberes como jefe de gobierno de la motonave.

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 86 ibidem, establece lo siguiente:

**Artículo 86. Matrícula, registro y control de naves:** *La Dirección General Marítima y Portuaria se registrará por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves.*

**Parágrafo:** *El número de matrícula de una nave o artefacto naval es el de inscripción en el registro correspondiente”.*

Con base en la norma transcrita, el Capitán de Puerto como representante de la Autoridad Marítima, es la persona legitimada para matricular todas las naves que pretendan navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Colombia.

La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional, un “Certificado de Matrícula” en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador.

En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1437, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 1437. Nacionalidad de naves matriculadas en Colombia.** *Toda nave matriculada en Colombia, es de nacionalidad colombiana y, por tanto, debe enarbolar el pabellón colombiano.*

*Las naves marítimas se matricularán en capitanía de puerto colombiano.*

*Las demás, como lo dispongan los respectivos reglamentos”.*

Como se puede observar, toda nave colombiana debe ser matriculada ante una Capitanía de Puerto.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Ley 2133 de 2021 en el artículo 8, establece lo siguiente:

**Artículo 8. Certificado de matrícula de las naves y artefactos navales.** *La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro único colombiano un Certificado de Matrícula provisional o definitivo, según corresponda, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su armador y/o propietario, el número de registro, el servicio para el cual está autorizado y los arqueos bruto y neto, así como los demás datos contenidos en su inscripción.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: PFQa 3EY1 D+da xLPE P7pr eE0c Huy=

Por lo anterior, se puede establecer que el capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, desconoció la normatividad establecida para tal fin y como consecuencia de esta conducta, incurrió en una clara violación de las normas de marina mercante.

Aunado lo anterior, el Reglamento Marítimo Colombiano 4 - REMAC 4 - Actividades Marítimas, parte 1, definiciones generales, **artículo 4.1.1**, establece lo siguiente:

**Documentos pertinentes:** *Entiéndase como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida. Este tipo de documentos, varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.*

Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:

A. *Certificado de matrícula, o en su defecto, el pasavante.*

Ahora bien, con base en los cargos formulados y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

- La motonave Sin Nombre, no se encontraba matriculada ante la Autoridad Marítima para el día 03 de marzo de 2023.
- No figura trámite de matrícula inicial de nave menor, a nombre del señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323.

Así las cosas, se tiene probado que el señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, fue encontrado navegando a bordo de la motonave Sin Nombre, sin estar matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 03 de marzo de 2021.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del señor Digno Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, en calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula.

Sin embargo, a la luz de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 81, numeral 2, literal b, la observancia anterior a las normas y reglamentos, teniendo en cuenta que es la primera vez que el infractor comete este tipo de infracciones en aguas jurisdiccionales colombianas, no cuenta con antecedentes por este tipo de conductas u otras, lo que constituye una causal de atenuación, que debe ser atendida a la hora de aplicar la sanción o multa a imponer.

**Artículo 81. Aplicación de las sanciones:** *Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes: (...)*

2) *Son atenuantes:*

a) *La observancia anterior a las normas y reglamentos.*

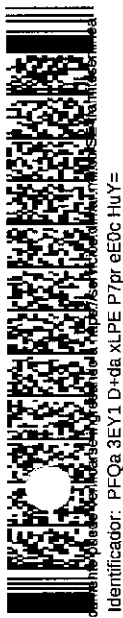


**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Identificador: PFQa.3EY1.D+da.xLPE.P7pr.eEOc.HuY=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR y el código de barras.

Documento firmado digitalmente

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 79, se tiene que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión.

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80 y 81.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta antes de imponer la correspondiente sanción.

De acuerdo con lo estipulado en la sentencia número C-591 del 14 de diciembre de 1993, proferida por la Honorable Corte Constitucional:

*"La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad-que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley (CP Art. 230) - es necesariamente individual".*

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Este principio rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

El artículo 6 de la Carta dispone:

*"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*"Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: PFOa 3EY1 D+da XLPE P7pr eE0c HuY=

*libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión".*

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es la primera vez que el infractor incurre en las infracciones descritas, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Por lo anterior, se le invita a que a la mayor brevedad presente el trámite de matrícula de la motonave Sin Nombre ante la Autoridad Marítima, con el fin que pueda contar con una nave que tenga definida su situación jurídica y pueda ser utilizada en la actividad marítima de la navegación.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, en calidad de capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante, por navegar en embarcación que no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 03 de marzo de 2023, en contravía de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Comercio Colombiano, artículo 1437, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.1.1.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

## RESUELVE

### ARTÍCULO PRIMERO:

Declarar responsable al señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante, por navegar en embarcación que no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 03 de marzo de 2023, en contravía de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Comercio Colombiano, artículo 1437, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el Reglamento



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.1.1., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

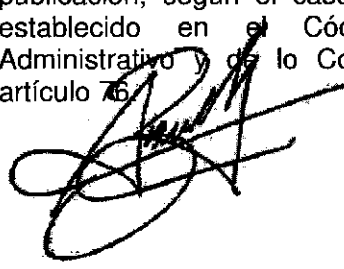
Imponer a título de sanción al señor Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima, efectuando la navegación en naves que se encuentren debidamente matriculadas ante la Autoridad Marítima, y atendiendo los requerimientos y señales que realicen los miembros de la Armada Nacional, acuerdo lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 86, en el Código de Comercio, artículo 1437 y en la Ley 2133 de 2021, para que de esta forma cuente con una motonave debidamente reconocida y habilitada por la Autoridad Marítima Colombiana, que le permita hacerse a la mar con todas las medidas de seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Yoerlin Moreno Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.323, capitán de la motonave Sin Nombre, sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Buenaventura D.E.

Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 801 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: iaP3 IV4b FMEN 9aEa pbJS Rn1o P3o=